	<b>TITULO :</b> <b>Habilitación de Institutos, Academias, Centros Deportivos, Gimnasios y todo otro establecimiento destinado a la práctica y/o enseñanza de actividades físicas.</b>	<i>Código:</i> IT APR 11/2011 <i>Revisión:</i> 0 <i>Confecionó:</i> SC <i>Vigencia:</i> 09/01/2012 <i>Páginas:</i> 5
<b>DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION</b>		

## INFORME TÉCNICO N° 11/11


**TEMA:** Alcances de la regulación sobre requisitos de funcionamiento de los Institutos, Academias, Centros Deportivos, Gimnasios y todo otro establecimiento destinado a la práctica y/o enseñanza de actividades físicas.

Vienen estos actuados, a raíz de la presentación efectuada por la Sra. AA, D.N.I. xx.xxx.xxx, por medio de la cual se le solicita a esta Agencia Platense de Recaudación (APR), la habilitación de un instituto de enseñanza del “Método Pilates”, a ubicarse en Camino General Belgrano N° xxxx, esquina xxx, de la localidad de Gonnet, partido de La Plata, manifestando que la actividad a desarrollarse en el local cuya autorización de funcionamiento persigue, no requiere, debido a su especificidad, de la supervisión de un profesor de educación física, requisito establecido por la Ordenanza N° 7.763.

### I - ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS

Como primera aproximación al tema cabe recordar que, todos los derechos, aún los que ascienden al rango de Derechos Humanos con reconocimiento internacional, son relativos y por ello, susceptibles de ser reglamentados razonablemente y ser objeto de restricciones legítimas en su ejercicio; no quedando excluido de ello el derecho de trabajar.

Debe entenderse por reglamentación razonable, en los términos de Mónica Pinto, a aquella “regulación legal del ejercicio de un derecho que, sin desvirtuar su naturaleza, tiene en miras su pleno goce y ejercicio en sociedad”. Mientras que “las restricciones legítimas son límites de tipo permanente impuestas al ejercicio de algunos

	<b>TITULO :</b> <b>Habilitación de Institutos, Academias, Centros Deportivos, Gimnasios y todo otro establecimiento destinado a la práctica y/o enseñanza de actividades físicas.</b>	<i>Código:</i> IT APR 11/2011 <i>Revisión:</i> 0 <i>Confecionó:</i> SC <i>Vigencia:</i> 09/01/2012 <i>Páginas:</i> 5
<b>DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION</b>		

derechos en atención a la necesidad de preservar o lograr determinados fines que interesan a la sociedad toda”.


En este orden de ideas, es dable afirmar que, por medio de una ley, en sentido formal y material, que se compadezca con el respeto al principio de igualdad, (no debiendo ser arbitraria, insensata ni discriminatoria), válidamente pueden limitarse los derechos individuales para asegurar los derechos y libertades de los demás y las justas exigencias del orden público.

Al respecto, y específicamente en lo que hace al objeto de la presente, la jurisprudencia tiene dicho que "la habilitación de un comercio constituye un acto de la administración de contenido preventivo, mediante el cual se reconoce el cumplimiento de las condiciones impuestas por la reglamentación en razón de intereses o necesidades colectivas, siendo potestad de los municipios limitar el ejercicio de determinados derechos individuales, con el fin de asegurar el bienestar general, estableciendo restricciones fundadas en motivos de seguridad, moralidad, salubridad e higiene”.

A lo que se agrega que, “es en función de esas atribuciones, concernientes al ejercicio del Poder de Policía, que las municipalidades están facultadas para reglamentar lo atinente a las habilitaciones, funcionamiento y zonificación de establecimientos comerciales e industriales, aplicando disposiciones y adoptando distintos tipos de decisiones (arts. 27, inc. 1: 107 y 108, inc. 3 y 16 Decreto Ley 6769/58)" (CCSM 53643 RSD-199-3 S 10/6/2003 in re "Albertolli, Carlos Leoncio c. Municipalidad de General San Martín s/ Amparo).

En esta línea, Joaquín V. González en su “Manual de la Constitución Argentina, Bs. As., sin fecha, página 101”, conceptualiza el poder de policía de las comunas, como la "potestad de restringir la libertad de los individuos, con el fin de conservar la armonía de todos, establecer reglas de buena conducta, calculadas para evitar conflictos entre ellos”.

Es así que, en ejercicio de la potestad de policía que les acuerdan los artículos 192 inciso 5 de la Constitución Provincial, y 29, 108, 226, 227, 228 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, esta comuna ha sancionado la Ordenanza N° 7.763, a través de la cual se regula la actividad y funcionamiento, en el Partido de La Plata, de institutos, academias, centros deportivos, gimnasios y todo otro establecimiento destinado a la práctica y/o enseñanza de actividades físicas.

	<b>TITULO :</b> <b>Habilitación de Institutos, Academias, Centros Deportivos, Gimnasios y todo otro establecimiento destinado a la práctica y/o enseñanza de actividades físicas.</b>	<i>Código:</i> IT APR 11/2011 <i>Revisión:</i> 0 <i>Confecionó:</i> SC <i>Vigencia:</i> 09/01/2012 <i>Páginas:</i> 5
<b>DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION</b>		

Y así, entre otros requerimientos, la mencionada ordenanza establece que, a los efectos de obtener la pertinente habilitación municipal, tales establecimientos “deberán contar con la dirección y supervisión técnica a cargo de un profesional con título de Profesor de Educación Física, y/o Maestro de Educación Física, con título que lo habilite para ejercer la docencia oficial en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires”.

Ahora bien, el centro neurálgico del presente análisis consiste en determinar si los institutos de enseñanza del “Método Pilates”, y/o disciplinas similares, quedan alcanzados por las disposiciones de la mencionada norma, o si por el contrario, sus exigencias no resultarían de aplicación a los mismos; a lo que se cumple en adelantar que esta dependencia entiende que tales emprendimientos quedarían comprendidos en la denominación genérica contenida en dicha regulación, al referirse a “todo otro establecimiento destinado a la práctica y/o enseñanza de actividades físicas”.

Para lograr un acabado análisis de la cuestión corresponde partir de conceptualizar a la actividad física como el conjunto de movimientos corporales, que producen como resultado un incremento del gasto energético por encima de la tasa de metabolismo basal, entendida como la cantidad de energía que el cuerpo necesita, o gasta, en estado de reposo para mantener sus funciones normales (en Nutrición y salud pública: métodos, bases científicas y aplicaciones, de Serra-Majem, Aranceta J, Mataix J, editores. Masson, Barcelona, 1995).

Es así que, por tratarse de simples movimientos corporales que dan lugar a un aumento sustancial del gasto de energía, la actividad física puede ser realizada, tanto de manera planificada y organizada, como de manera espontánea o involuntaria.

En el primero de los casos, se habla de “ejercicio físico”, subcategoría de la actividad física, caracterizada por ser planificada, estructurada y repetitiva, además de tener como propósito mejorar y/o mantener uno o varios aspectos de la condición o aptitud física (Según la Real Academia Española, y en Physical Activity and Health: A Report of the Surgeon General. Cap 2, pag 11-20, de U.S. Department of Health and Human Services. 1996).

Por su parte, cabe señalar que el “Método Pilates” consiste en un sistema de entrenamiento físico y mental creado a principios del siglo XX por el alemán Joseph Hubertus Pilates, quien lo ideó basándose en su conocimiento de distintas especialidades como la gimnasia, traumatología y yoga, uniendo el dinamismo y la fuerza muscular con el control mental, la respiración y la relajación, (Según Bernard, Levine, 2007 - The effectiveness of Pilates



**TITULO :**  
**Habilitación de Institutos, Academias, Centros Deportivos, Gimnasios y todo otro establecimiento destinado a la práctica y/o enseñanza de actividades físicas.**

*Código:* IT APR 11/2011  
*Revisión:* 0  
*Confecionó:* SC  
*Vigencia:* 09/01/2012  
*Páginas:* 5

**DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION**

training in healthy adults: An appraisal of the research literature Journal of Bodywork and Movement Therapies 11, 106–110).


Así, en lo que respecta al entrenamiento físico se requiere de mucha técnica y precisión, siendo más importante la correcta ejecución y coordinación de los distintos elementos que componen cada ejercicio, que el número de repeticiones o series realizadas, en tanto el objetivo principal de esta disciplina no es quemar grasas y calorías, sino fortalecer la musculatura, (Según Paredes Ortiz, Pablo; Manual de Pilates, Editorial Paidotribo, Badalona, 2007).

De lo expresado en los párrafos precedentes se deriva necesariamente que, el “método pilates” queda incluido en la subcategoría ejercicio físico, y como consecuencia de tal categorización, la totalidad de la práctica debe, obligatoriamente, encontrarse bajo la supervisión y dirección de un profesor o maestro de educación física, por cuanto, el legislador municipal, en ejercicio de la potestad constitucionalmente atribuida a las comunas, lo ha meritado conveniente para asegurar el cuidado de la salud de quienes participan de las ya mencionadas actividades, ya que “como cualquier sistema de educación física, es vulnerable a la interpretación y variación que reflejan la experiencia de cada practicante” (Según Ungaro A., 2002 - Pilates. Un programa de ejercicios para controlar todos los movimientos musculares, Vergara. Barcelona).

Por ende los alcances de tal supervisión encuentran razón de ser en la combinación aproximada de activación de la musculatura espinal local y la vía del control motor que utiliza el método. Los músculos son activados y los alumnos aprenden a conseguir una co-contracción de la musculatura estabilizadora en una posición espinal neutral (Según Hides, Richardson y Jull 1996; Maher et al. 2005; Richardson Richardson, Jull, Hodges y Hides,. 2000).

Por otro lado, en vinculación con el pedido de pronto despacho efectuado por la presentante, en fecha 21 de noviembre del corriente, es dable destacar que, tanto para la presente, como para futuras actuaciones, en las que se den circunstancias similares a las aquí desarrolladas, corresponde hacer lugar al mismo, en virtud del deber de expedirse que recae sobre la Administración, a través del dictado del acto correspondiente, requiriéndole al interesado la presentación de todos los elementos normativamente exigidos para la obtención de la correspondiente autorización, habilitación o permiso, bajo instancia de caducidad.

En consonancia con ello, verificado el incumplimiento o inacción por parte del particular, luego de transcurrido el plazo perentorio de seis meses establecido por la

	<b>TITULO :</b> <b>Habilitación de Institutos, Academias, Centros Deportivos, Gimnasios y todo otro establecimiento destinado a la práctica y/o enseñanza de actividades físicas.</b>	<i>Código:</i> IT APR 11/2011 <i>Revisión:</i> 0 <i>Confeccionó:</i> SC <i>Vigencia:</i> 09/01/2012 <i>Páginas:</i> 5
<b>DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION</b>		

Ordenanza General N° 267, correspondería, declarar de oficio la caducidad y proceder, consecuentemente, al archivo de las actuaciones, quedando a salvo el derecho del interesado de reiniciar las mismas en un nuevo expediente.

## II - CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto precedentemente, esta dependencia entiende que, el “método pilates” integra la categoría actividad física, a la que refiere la Ordenanza N° 7.763, debiendo los establecimientos destinados a la enseñanza de tal método, cumplimentar las exigencias establecidas por la mencionada norma.

Ello así, por cuanto no median motivos, razones o circunstancias razonables que hagan suponer que tales institutos no deban estar sometidos a la observancia de los requerimientos comunes a aquellos establecimientos en los que se enseñan, practican o desarrollan actividades deportivas y/o físicas de similares características.

**DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORAMIENTO TRIBUTARIO Y CATASTRAL**  
 LA PLATA, 30 de diciembre de 2011.-  
 GF.-